



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción I, 59, fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

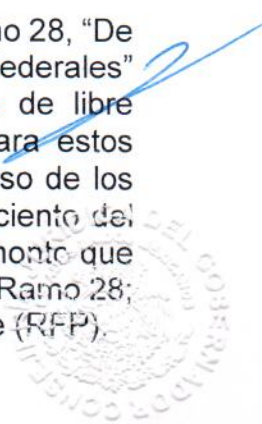
**Exposición de motivos**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Es prioridad de la actual Administración, mantener en constante análisis y actualización el marco jurídico que regula el funcionamiento de Administración Pública Estatal, principalmente por lo que refiere a la Hacienda Estatal, con la finalidad de que permita eficientar aún más la prestación de los servicios a su cargo, en beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

Asimismo, es preciso señalar que mediante Decreto número 248, Periódico Oficial número 055, Tomo III, de fecha miércoles 11 de septiembre de 2019, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, referente a la creación del municipio de Honduras de la Sierra.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que los recursos federales del Ramo 28, "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" están integrados por 12 fondos, mediante los cuales se asignan recursos de libre disposición a las Entidades Federativas y Municipios, y que representan para estos ámbitos de gobierno parte importante de sus ingresos, toda vez que, en el caso de los Municipios en el año 2018 las participaciones federales representaron 38 por ciento del total de los ingresos de los Municipios. Cabe precisar que por la magnitud del monto que integra el Fondo General de Participaciones (FGP) es el que destaca dentro del Ramo 28; el cual se constituye por el 20 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP).





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

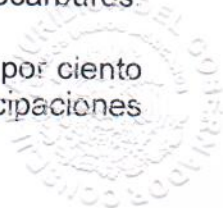
Que los criterios para la distribución de las Participaciones Federales a las Entidades Federativas se establecen en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, en dicho ordenamiento también se establece que los Municipios recibirán como mínimo, el 20 por ciento de las participaciones que le correspondan al Estado por:

- 1) Fondo General de Participaciones, (FGP).
- 2) Fondo de Fiscalización y Recaudación, (FOFIR).
- 3) IEPS a la Venta Final de Gasolinas y Diésel que se realice en su territorio.
- 4) Fondo de Compensación, (FoCo).
- 5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos, (FEXHI).
- 6) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (IEPS).
- 7) Impuesto sobre Automóviles Nuevos, (ISAN) que recauden derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- 8) Fondo de Compensación del ISAN.

Además, se establece que los Municipios recibirán el 100 por ciento de las participaciones que le correspondan al Estado por:

- 1) Fondo de Fomento Municipal, (FFM).
- 2) Impuesto sobre la Renta, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio o demarcación territorial de que se trate.
- 3) Participaciones por el 0.136% de la RFP correspondientes a los Municipios con frontera o litorales por los que se realice materialmente la entrada al país, o la salida de él de los bienes que se importen o exporten.
- 4) Participaciones correspondientes a los Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Que actualmente el Fondo General Municipal (FGM), está integrado con el 20 por ciento de los recursos que la Federación transfiere al Estado por concepto de las participaciones





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del ISAN.

Resulta importante destacar que en el análisis efectuado a la evolución que han tenido las participaciones pagadas a los Municipios del Estado, respecto al Fondo General de Participaciones, se observan cambios abruptos, tanto a la alza como a la baja, en los montos pagados en el transcurso de los años, lo cual se derivó de la aplicación del cálculo de coeficientes de distribución del FGP, de conformidad con lo que establece el artículo 273 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, que actualmente considera el siguiente mecanismo de distribución:

$$FGM_{i,t} = FGM_{i,2015} + \Delta FGM_{15,t} \left[ .4 \left( \frac{N_{it}}{\sum_i N_{it}} \right) + .4 \left( \frac{\Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0}}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0}}, 0.05 \right) + .2 \left( \frac{RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0}} \right) \right]$$

Que el FGM se distribuye en dos partes:

- 1) Con una cantidad equivalente del Fondo General Municipal, recibida por los Municipios en el año 2015.
- 2) El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuyen con base a lo siguiente:

40%	Para todos los Municipios	En proporción a la población de cada Municipio respecto al total de habitantes del Estado.
40%	Para los Municipios que tuvieron crecimientos en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el penúltimo y antepenúltimo año anterior al del cálculo.	En proporción al incremento nominal alcanzado, respecto al total de incremento de estos mismos (con tope del 5 %).
20%	Para los Municipios que no tuvieron crecimientos en los conceptos y años antes mencionados.	En proporción a la recaudación del penúltimo año anterior al del cálculo.

Con la aplicación de este mecanismo de distribución, se han presentado en algunos casos variaciones importantes en el pago de participaciones, lo que ha ocasionado cierta incertidumbre a la hora de elaborar los presupuestos anuales, en virtud de que no existe regularidad en el comportamiento de las participaciones que les corresponden a los Municipios, por ello la necesidad imperante de modificar los criterios de distribución de este fondo para dar mayor certidumbre a los ayuntamientos en la disposición de recursos y facilitarles su planeación financiera.

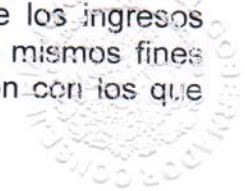


PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Que bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, a fin de destinar los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 273 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, con el propósito de modificar el diseño de la fórmula de distribución del Fondo General Municipal; en virtud de que el ejercicio fiscal 2019, el 98.4 por ciento de este fondo, lo representó el Fondo General de Participaciones, se propone que en este artículo únicamente se efectúe la distribución del Fondo General de Participaciones, y modificar el artículo 278, estableciendo los demás fondos que integran el Fondo General Municipal y así, al modificar la fórmula de distribución establecida en el artículo 273 se lograrían los siguientes objetivos:

- 1) Brindar estabilidad a los Municipios en la distribución de recursos.
- 2) Continuar apoyando a los Municipios que tienen un mayor número de *habitantes*, dado que tienen que proporcionar un mayor número de servicios públicos municipales.
- 3) Premiar el esfuerzo recaudatorio, para lo cual se considera un promedio móvil de los *incrementos* registrados en la recaudación del Impuesto Predial y los derechos por suministro de agua de los últimos 4 años, con el objetivo de fomentar el fortalecimiento de dichas contribuciones y con ello las finanzas públicas municipales, además de apoyar al Estado en la mejora de los recursos de participaciones en ingresos federales, al representar estas contribuciones municipales, parte importante como variables para la distribución de los principales Fondos entre las Entidades Federativas.
- 4) Se retribuya a los Municipios que aportan una mayor *proporción de la recaudación* del Impuesto Predial y de los derechos por suministro de agua en el Estado, en la última información validada conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer al Estado año anterior al de cálculo, también con el propósito de fomentar el fortalecimiento de los ingresos municipales por estas contribuciones, las más importantes, con los mismos fines previstos en el párrafo anterior; y reforzar los criterios de distribución con los que fueron creados estos fondos de participaciones federales.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- 5) Incorporar el componente de la *inversa* de participaciones como cuarta parte de la fórmula de distribución del crecimiento del Fondo, con la finalidad de compensar a los Municipios que reciben menores participaciones por las tres primeras partes del incremento del Fondo, evitando así cambios con fuerte impacto financiero.

A partir de los objetivos mencionados, a continuación, se definen los criterios que se proponen para la distribución a los Municipios del Estado de Chiapas del Fondo General de Participaciones:

Que el Fondo General de Participaciones, se distribuya en dos partes:

- 1) Con la cantidad equivalente del Fondo General de Participaciones, asignada a los Municipios en el año 2015.
- 2) El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

- 40% C1: En proporción a la *población* de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
- 20% C2: Con base al *incremento* promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, con un máximo de hasta el doble de la recaudación.
- 35% C3: En función a la *proporción* que representa la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de información validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto a la suma total del Estado.
- 5% C4: En proporción a la *inversa* de participaciones de las tres primeras partes del excedente de este fondo.

Cabe precisar que con el mecanismo de distribución del FGP que se propone, se pretende que la distribución de las participaciones de este fondo a los Municipios del Estado, se realice de una manera justa y equitativa, favoreciendo con mayores participaciones a los Municipios que realicen mayor esfuerzo por incrementar la recaudación del Impuesto Predial y los derechos por suministro de agua. Asimismo, respecto al último componente del excedente, del FGP, se considera un mecanismo compensatorio denominado *Inversa*, para aquellos Municipios que registren incrementos en su recaudación y que por el diseño de la fórmula no pueda reconocerse un crecimiento superior al doble de su recaudación.

El Fondo de Fomento Municipal (FFM) por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal se distribuye en un 100 por ciento a los Municipios, y en 2019, se estimó que estos recursos representarían para los Municipios de Chiapas el 13.1 por ciento del total de las



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

participaciones estimadas para este año, por la magnitud del monto que lo integra es el segundo fondo de participaciones más importante para los Municipios del Estado, después del Fondo General de Participaciones.

Como se mencionó, en las participaciones pagadas a los Municipios, de forma particular del Fondo General de Participaciones que percibió el Estado en el período que se informa, se observan variaciones atípicas en las participaciones de algunos Municipios; en el Fondo de Fomento Municipal se observa una mayor inestabilidad en el comportamiento de los montos de participaciones con fluctuaciones anuales más acentuadas para algunos municipios, lo cual genera incertidumbre en la planeación financiera de los mismos, y por lo tanto la posibilidad de insuficiencia presupuestal.

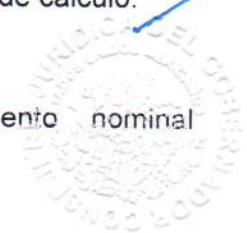
El mecanismo de distribución que se utiliza actualmente conforme a lo que establece el artículo 274 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas es el siguiente:

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} + \Delta FFM_{15,t} \left[ .4 \left( \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}} \right) + .2 \left( \frac{RPA_{i,t} I_{conv=1}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{conv=1}} \right) + .3 \left( \frac{\Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}}, 0.05 \right) + .1 \left( \frac{RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}} \right) \right]$$

El Fondo de Fomento Municipal se distribuye en dos partes:

- 1) Con una cantidad equivalente del Fondo de Fomento Municipal, recibida por el Municipio en el año 2015.
- 2) Los excedentes del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuyen con base en lo siguiente:

40%	Para todos los Municipios	En proporción a la población de cada Municipio respecto al total de habitantes del Estado.
20%	Para los Municipios que suscribieron Convenio con el Estado, en materia de administración del Impuesto Predial	En proporción a la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por suministro de Agua, del penúltimo año anterior al de cálculo.
30%	Para los Municipios que tuvieron crecimiento en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el antepenúltimo y penúltimo año anterior al de cálculo.	En proporción al incremento nominal alcanzado.





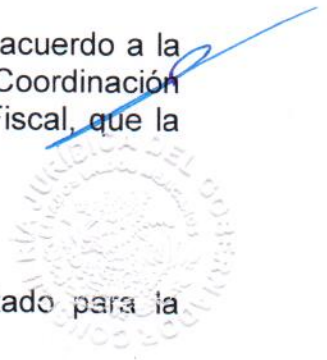
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

10% Para los Municipios que no tuvieron incremento, en los conceptos y años antes mencionados. En proporción a la recaudación del penúltimo año anterior al del cálculo.

Cabe señalar que a partir de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en el año 2014, en relación a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se consideró conveniente modificar la fórmula de distribución de este fondo, con la finalidad de fortalecer los ingresos propios, premiar el esfuerzo recaudatorio que realicen los Municipios por el Impuesto Predial y aprovechar las economías de escala y sinergias de cada ámbito de gobierno con la celebración del Convenio Estado-Municipio para la administración del Impuesto Predial. Derivado de ello, el 30 por ciento del incremento del FFM, se distribuye a los Municipios que celebran convenio de coordinación con el Estado para la administración del Impuesto Predial, que en el caso del Estado de Chiapas, actualmente se tiene celebrado convenio con 22 Municipios: Amatenango del Valle, Bejucal de Ocampo, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixtapa, Jitotol, La Concordia, Osumacinta, Sabanilla, San Juan Cancuc, Simojovel, Tenejapa, Tila, Tumbalá, Pantelhó, Pueblo Nuevo Solistahuacán y Zinacantán.

Por lo antes expuesto, se considera que la distribución del Fondo de Fomento Municipal a los Municipios debe considerar los siguientes objetivos:

- 1) Brindar estabilidad a los Municipios en la distribución de recursos.
- 2) Continuar apoyando a los Municipios que tienen un mayor número de habitantes, dado que tienen que proporcionar un mayor número de servicios públicos municipales.
- 3) Premiar el esfuerzo recaudatorio de los Municipios, como se dijo anteriormente, para fomentar el incremento directo de sus ingresos, e indirecto a través de mayores participaciones.
- 4) Reconocer el esfuerzo realizado por los mismos en el último año, de acuerdo a la última información validada conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer al Estado.
- 5) Fortalecimiento de los ingresos propios de los Municipios.
- 6) Se retribuya a los Municipios que celebraron Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Derivado de lo anterior, se propone el siguiente mecanismo de distribución del Fondo de Fomento Municipal para los Municipios del Estado de Chiapas:

Que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en dos partes:

- 1) Con la cantidad equivalente del Fondo de Fomento Municipal, asignada a los Municipios en el año 2015.
- 2) El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

40% C1: En proporción a la *población* de cada Municipio, respecto al total de los habitantes del Estado.

15% C2: Con base al *incremento* promedio de tres períodos en la recaudación del Impuesto Predial, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto a la suma total del Estado.

20% C3: En función a la *proporción* que represente la recaudación del Impuesto Predial y derechos por suministro de agua, en el último año de información validada por la SHCP, para el cálculo, respecto a la suma total del Estado.

25% C4: Para los Municipios que suscribieron *convenio* con el Estado, en materia de Impuesto Predial; en proporción a la recaudación de este impuesto, en el último año de información validada por la SHCP, para el cálculo, respecto a la suma total de los mismos.

Para lo anterior, se propone ante esta Legislatura se reforme el artículo 274 de este Código, ante la conveniencia de modificar la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para lo cual se propone un nuevo diseño, en el que se privilegia el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por suministro de agua.

El propósito de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa es el de fortalecer la recaudación y el crecimiento de los Municipios de nuestro Estado, privilegiando la implementación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, de manera que se premie el esfuerzo realizado por los Municipios, toda vez que, durante el ejercicio 2018 en materia del Impuesto Predial se observa que 115 recaudaron, y por los derechos por suministro de agua, únicamente 56.

Por otra parte, para fortalecer los ingresos estatales de conformidad al contenido del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el que se establece la facultad de las Entidades Federativas de gravar actividades sin que se prevea cargas tributarias





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

que represente una doble imposición fiscal, el Estado de Chiapas establece Impuestos Cedulares que coadyuven a una mejor captación de ingresos.

De igual forma, en aras de contribuir de forma proporcional y equitativa en la Entidad para lograr a un desarrollo económico y social, se suman contribuciones que permitan alcanzar mediante esfuerzos fiscales el fortalecimiento y cumplimiento de cada uno de los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en un margen de seguridad tributaria y transparencia fiscal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único: Se reforman:** el artículo 14; los incisos a) y b) de la fracción II y último párrafo del artículo 36; el segundo párrafo del artículo 43; la fracción VIII del artículo 101; la fracción III del artículo 107; el primer párrafo del artículo 235; el primer y último párrafos y la fracción I del artículo 239; el segundo párrafo y la fracción I del artículo 240; la denominación al Título Tercero del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título Tercero del Libro Segundo; el artículo 262; el artículo 263; el artículo 264; el artículo 265; el artículo 272; el artículo 273; el artículo 274; el primer párrafo del artículo 275; el primer párrafo del artículo 276; primer párrafo del artículo 277; el artículo 278; las fracciones I y II del artículo 280; el artículo 281; las fracciones I y III, el primer párrafo de la fracción V y la fracción VI del artículo 282; el segundo párrafo del artículo 283; el artículo 298; la fracción I y el inciso k) de la fracción V del artículo 301; el artículo 335; la fracción IV y último párrafo del artículo 336; el artículo 337; el artículo 338; el segundo y el sexto párrafos del artículo 339; el segundo y tercer párrafos del artículo 341; el artículo 342; el primer párrafo del artículo 343; el primer párrafo del artículo 344; el primer párrafo del artículo 348; el primer párrafo y las fracciones VI y XIV del artículo 349; el artículo 350; el artículo 351; el artículo 352; el artículo 353; el artículo 358; la fracción VIII y el último párrafo del artículo 364; el primer párrafo de artículo 365; el artículo 366; el quinto párrafo del artículo 367; el primer y segundo párrafos del artículo 368; el cuarto párrafo del artículo 370; el artículo 375; las fracciones II, V, VII, X, XI y XIII del artículo 379; el artículo 380; el tercer párrafo del artículo 382; el tercer párrafo del artículo 384; el artículo 385; el artículo 389 B; el artículo 408; el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 410; el artículo 411; el primer párrafo y fracción IV del artículo 415; el artículo 418; el artículo 419; el artículo 420; el segundo párrafo del artículo 421; el artículo 422; el primer párrafo del artículo 424; el artículo 427; la fracción VI del artículo 433; el primer párrafo y los incisos a) y b) de la



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

fracción II del artículo 435; las fracciones X, XIV, XVI y XVII del artículo 438; la fracción III del artículo 442; la fracción VI del artículo 444; el artículo 445; el artículo 448; la fracción IV del artículo 453 A; las fracciones I y II del artículo 455; el segundo párrafo del artículo 480; el primer y último párrafos del artículo 483; el artículo 485; **Se adicionan:** el cuarto párrafo del artículo 43; la fracción IV del artículo 239, el artículo 241 A; el artículo 261 A; el artículo 261 B; el artículo 261 C; el artículo 261 D; el Capítulo Segundo del Título Tercero; el artículo 262 A; el artículo 262 B; el artículo 262 C; el artículo 262 D; el Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo; el artículo 263 A; el artículo 263 B; el artículo 263 C; el artículo 263 D; el artículo 263 E; el artículo 263 F; el Capítulo Cuarto, del Título Tercero del Libro Segundo; el artículo 264 A; el artículo 264 B; el artículo 264 C; el artículo 264 D, el artículo 264 E; el artículo 264 F; el artículo 264 G; el artículo 264 H; el artículo 363 A; la fracción IX del artículo 364; el quinto párrafo del artículo 370; el artículo 370 A; el último párrafo del artículo 418; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 435; la fracción VI del artículo 444; el segundo párrafo al artículo 467; **Se deroga:** el segundo párrafo del artículo 236 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 14.-** La recepción de todos los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado, por parte de la Federación, la realizará la Secretaría a través de la Tesorería Única; la recaudación de las contribuciones y de los créditos fiscales a favor del Estado, podrán realizarse por las áreas de recaudación de ingresos y otras oficinas que autorice la propia Secretaría, pudiendo convenir y/o contratar con los Ayuntamientos Municipales, las instituciones bancarias y empresas privadas para que se constituyan como auxiliares o centros autorizados en el cobro de las contribuciones, a través de la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes, mismos que serán suscritos por la autoridad hacendaria competente, los cuales no estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

La Secretaría estará facultada...

Los términos de los mandatos...

**Artículo 36.-** La Secretaría...

Los contribuyentes...

I. En el cambio de propietario...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

II. Los propietarios de vehículos...

- a) Que como resultado de algún accidente sea declarada la pérdida total del vehículo por la Fiscalía General del Estado de Chiapas; por las autoridades homólogas en otras Entidades o por la Fiscalía General de la República.
- b) Que acredite el robo del vehículo, mediante acta administrativa o documento análogo instrumentado ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas; por las autoridades homólogas en otras entidades o por la Fiscalía General de la República.
- c) Que acredite el...

III. a la IV...

Cuando los contribuyentes causen alta...

Los concesionarios o permisionarios...

La entrada en vigencia del programa de canje de placas en el Estado, se podrá establecer en la Ley de Ingresos para el ejercicio que corresponda o mediante acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, señalando en el mismo los beneficios que se otorgarán a los contribuyentes.

**Artículo 43.-** Cuando no se cubran...

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado deberá aplicarse el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas...

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, será 1.

**Artículo 101.-** Las áreas de recaudación de ingresos...

**Delegaciones de Hacienda**

**Jurisdicción**

I. a la VII...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

VIII. Motozintla.

Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, Siltepec, Capitán Luis Ángel Vidal y Honduras de la Sierra.

IX. a la XIII...

Así como los Centros...

También se podrán incorporar...

**Artículo 107.-** Las notificaciones de los actos...

I. a la II...

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin dar el aviso de cambio de domicilio y en los demás casos que señalen las leyes hacendarias y este Código; misma que se efectuará fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado durante el mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia en el expediente respectivo, en estos casos se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado o publicado el documento.

IV. ...

V. Por instructivo tratándose de actos administrativos derivados de las facultades de comprobación y actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, el citatorio será siempre para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

su defecto con un vecino, en caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de cédula que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia, para continuar con el procedimiento fiscalizador o en su caso dar cuenta al jefe del área de recaudación.

**Artículo 235.-** Es base de este impuesto el monto de los pagos señalados en el artículo 229 de este Código, que se efectúen como consecuencia de una relación de trabajo.

Los contribuyentes...

**Artículo 236.-** El pago de este impuesto...

Se deroga.

**Artículo 239.-** Es objeto de este impuesto el importe que se cause en el territorio del Estado por:

- I. El servicio de hospedaje que se reciba en hoteles, moteles, hospederías, villas, cabañas, campamentos y otros similares.
- II. a la III...
- IV. Servicio de hospedaje temporal en casas y departamentos, mediante aplicaciones y plataformas digitales.

Se consideran servicios...

No se consideran servicios de hospedaje...

No se considera parte del importe de los servicios, los de alimentación, transportación y demás distintos a los de hospedaje; así como en ningún caso se considerará que el importe del Impuesto al Valor Agregado forma parte de la base.

**Artículo 240.-** Son sujetos de este impuesto...

Los contribuyentes del Impuesto Sobre Hospedaje pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en hoteles, hospederías y otros similares, así como por el uso de servicios de campo destinados a estacionamiento de casas móviles o autotransportables, tiempos



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

compartidos y aquellos que brinden hospedaje temporal en casas y departamentos mediante aplicaciones y plataformas digitales, la tasa del 2%.

II. ...

**Artículo 241 A.-** Cuando el servicio de hospedaje temporal en casas y departamentos, mediante aplicaciones y plataformas digitales, a que se refiere el artículo 239, fracción IV de este Código, se reciba con motivo de los actos jurídicos que realice el prestador del servicio con personas físicas o morales directamente o a través de intermediarios, con agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas o empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos y de cualquier tipo, incluyendo promotores y facilitadores, con el propósito de dar alojamiento o albergue a terceras personas, se tendrá obligación de enterar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios de hospedaje y sobre el monto de los mismos.

En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 239, fracción IV de este Código, cuando intervenga de cualquier manera una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto Sobre Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente.

En este último supuesto donde la persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador sea quien entere el pago del Impuesto Sobre Hospedaje, se liberará al contribuyente del impuesto correspondiente y a las personas que presten los servicios de hospedaje.

### **Título Tercero Otros Impuestos**

#### **Capítulo Primero Contribución para la Atención de Salvamentos y Servicio Médicos**

**Artículo 261 A.-** Son sujetos de esta contribución las personas físicas y morales que estén obligadas al pago de derechos por refrendo anual de tarjeta de circulación en lo relativo al valor señalado en el artículo 25, fracción IV, inciso a), numerales 1 y 2 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, según sea el caso.

**Artículo 261 B.-** Es base de esta contribución el monto de los pagos referidos en el artículo que antecede.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 261 C.-** El entero de esta contribución se realizará en el momento en que se efectúe el pago del derecho por refrendo anual de tarjeta de circulación en lo relativo al valor señalado en el artículo 25, fracción IV, inciso a), numerales 1 y 2 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, según sea el caso.

**Artículo 261 D.-** La contribución para la atención de salvamentos y servicios médicos prestados por instituciones altruistas, se pagará a la tasa del 6% sobre la base gravable señalada en los artículos 261 A y 261 B de este Código.

## **Capítulo Segundo** **Adicional para el Desarrollo Económico y Social en la Entidad**

**Artículo 262.-** Es objeto de esta contribución la aportación en dinero, para la coadyuvancia en el desarrollo económico y social en la Entidad.

Los ingresos obtenidos por la recaudación de esta contribución se destinarán al cumplimiento de los Ejes contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo vigente en el Estado de Chiapas.

**Artículo 262 A.-** Son sujetos de esta contribución, las personas físicas y morales que realicen pagos por concepto de los impuestos y derechos que se causen conforme al presente Código y los que se deriven de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

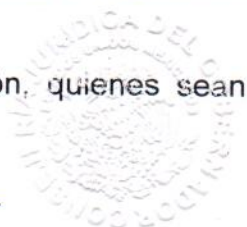
Cuando deba efectuarse retención de alguna de las contribuciones que constituyen la base gravable señalada en el artículo 262 B del presente Código, también de estos, los retenedores deberán efectuar la retención.

**Artículo 262 B.-** La base gravable de esta contribución, será el monto total de los pagos que realicen los contribuyentes por concepto de los impuestos y derechos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 262 C.-** Esta contribución se causará aplicando a la base gravable la tasa del 6% y se pagará en el mismo momento en que se cubran los pagos de impuestos y derechos a que se refiere el artículo 262 A de este Código.

**Artículo 262 D.-** Quedan exceptuados del pago de esta contribución, quienes sean sujetos a las siguientes contribuciones previstas en el presente Código:

- I Contribución para la atención de salvamentos y servicio médicos.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

## II Impuesto Sobre Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

### Capítulo Tercero Impuesto Cedular a los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles

**Artículo 263.-** Es objeto de este impuesto los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, ubicados en territorio del Estado, con independencia de la Entidad Federativa en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para estos efectos, se consideran ingresos los percibidos en efectivo, bienes, servicios y crédito.

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el bimestre de calendario en el que sean cobrados.

**Artículo 263 A.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, ubicados en territorio del Estado, con independencia de la Entidad Federativa en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

**Artículo 263 B.-** Es base de este impuesto el monto que resulte de restar a la totalidad de los ingresos obtenidos las deducciones establecidas en el artículo 263 E.

**Artículo 263 C.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, aplicarán a la base señalada en el artículo que antecede, la tasa del 5%.

**Artículo 263 D.-** El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral, que tendrá el carácter de definitiva, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Se presentará la declaración anual, que tendrá el carácter de informativa, del período del primero de enero al treinta de abril de cada año.

Para realizar los pagos referidos se utilizarán las formas y medios autorizados por la Secretaría.

Los contribuyentes de este impuesto, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieran obtenido los ingresos a que se refiere este Capítulo, en el bimestre de que se trate, hasta en tanto no presente el aviso de baja o de suspensión de actividades.

**Artículo 263 E.-** Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, podrán efectuar las deducciones establecidas en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y a los Capítulos III y X, ambos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Impuesto, en substitución de las deducciones señaladas en el párrafo que antecede. Quienes ejerzan esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del Impuesto Predial de dichos inmuebles correspondientes al año de calendario, o al período durante el cual obtuvieron los ingresos en el año calendario según corresponda.

Los contribuyentes que opten por efectuar la deducción a que se refiere el párrafo que antecede, lo deberán hacer por todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquellos en los que tengan el carácter de copropietarios, a más tardar en la fecha en la que se presente la primera declaración que corresponda al año de calendario de que se trate, y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos de dicho año, pudiendo cambiarse la opción al presentar la primera declaración del año siguiente.

Tratándose de subarrendamiento, solo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador. Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el Impuesto Predial y contribuciones especiales que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente.

En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada u otorgada de manera gratuita, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del período al que corresponden, se podrán efectuar en los siguientes períodos del mismo año calendario.

Tratándose de inversiones, los contribuyentes de este impuesto podrán deducir de los ingresos del período, la cuarta parte de la deducción que corresponda al año calendario, independientemente del uso que se dé al inmueble de que se trate. En el caso de que los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del período, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducible en los períodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario.

Las deducciones a que se refiere este artículo deberán estar relacionadas con los inmuebles por los que se obtengan los ingresos materia de este impuesto.

Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el año calendario, las deducciones se aplicarán únicamente cuando correspondan al período por el cual se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble, o a los tres meses inmediatos anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble.

La institución fiduciaria efectuará los pagos de este impuesto por cuenta de aquel a quien corresponda el rendimiento, en los términos del párrafo anterior, mediante declaración bimestral que presentará conforme al artículo 263 D.

**Artículo 263 F.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos del impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad, conforme a las disposiciones de este Código.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- IV. Presentar declaraciones en los términos del artículo 263 D.
- V. Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos de este impuesto.

#### **Capítulo Cuarto** **Del Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales**

**Artículo 264.-** Es objeto de este impuesto, los ingresos que perciban las personas físicas derivados de la prestación de servicios profesionales, siempre y cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 264 A.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos dentro del territorio del Estado o tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del mismo, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Cuando estos sujetos operen en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil, serán sujetos del impuesto individualmente, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.

**Artículo 264 B.-** Para los efectos de este impuesto, se consideran ingresos por la prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de servicios personales independientes que no estén asimiladas a los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, conforme al artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

**Artículo 264 C.-** Es base de este impuesto, el monto total que resulte de restar de los ingresos percibidos en los términos a que se refieren los artículos 264 y 264 B del presente Código, las deducciones establecidas en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y a los Capítulos III y X, ambos del Título IV y al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 264 D.-** Los contribuyentes sujetos a este impuesto, determinarán y pagarán el mismo, aplicando la tasa del 3% a la base establecida en el artículo 264 C.

**Artículo 264 E.-** El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral, que tendrá el carácter de definitiva, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Se presentará la declaración anual, que tendrá el carácter de informativa, del período del primero de enero al treinta de abril de cada año.

Para realizar los pagos referidos se utilizarán las formas y medios autorizados por la Secretaría.

**Artículo 264 F.-** Los contribuyentes del presente impuesto, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieran obtenido los ingresos a que se refiere este capítulo, en el bimestre de que se trate, hasta en tanto no presente el aviso de baja o de suspensión de actividades.

**Artículo 264 G.-** Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente, el total del monto que resulte de aplicar a sus pagos efectuados la tasa del 3%, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

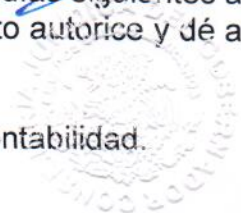
Dichas retenciones deberán enterarse en el mismo periodo que se establece para el pago de este impuesto.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el presente artículo, deberán presentar declaración conforme al artículo 264 E del presente Código, proporcionando además la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior, conforme a las formas autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 264 H.-** Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, pagarán el presente impuesto aplicando la tasa del 3% sobre los ingresos percibidos.

El pago se hará mediante declaración que presentarán dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría.

Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar la contabilidad.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Cuando el ingreso percibido en forma esporádica derive de los pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago a que se refiere el párrafo anterior, podrá acreditar contra éste la retención efectuada en los términos del artículo anterior.

Ahora bien, en el caso de que los contribuyentes a que se refiere este artículo dispongan de un local como establecimiento permanente para prestar servicios profesionales, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente, de tal manera que les será aplicable lo establecido en el artículo 264 del presente Código.

**Artículo 265.-** Los contribuyentes, personas físicas sujetos al pago del impuesto establecido en este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Llevar los libros de ingresos y egresos, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el presente Código;
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación.

Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento;

- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el presente Código.

**Artículo 272.-** De las cantidades que perciba el Estado, por concepto de participaciones fiscales federales e incentivos por administración de ingresos federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en otras disposiciones de carácter federal que establezcan recursos participables a Municipios; así como, de las participaciones derivadas de las contribuciones locales, estos últimos recibirán:



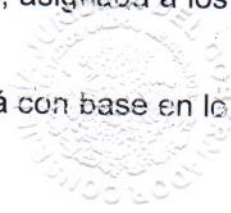
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- I. El 20% de las participaciones que perciba el Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- II. El 100% de las participaciones correspondientes al Fondo de Fomento Municipal.
- III. El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- IV. El 20% de la participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- V. El 20% del Fondo de Compensación.
- VI. El 20% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- VII. El 20% de las participaciones por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- VIII. El 20% de lo que corresponda al Estado por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- IX. El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- X. 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal).
- XI. De otros fondos que determine la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones de carácter federal que establezcan recursos participables a municipios, en las proporciones que disponga.

Los recursos que correspondan a los Municipios por concepto de participaciones, se calcularán conforme lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**Artículo 273.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con las cantidades que resulten de la fracción I del artículo 272 de este Código, y se distribuirá a los Municipios conforme al procedimiento y fórmula siguientes:

- I Con la cantidad equivalente del Fondo General de Participaciones, asignada a los Municipios en el año 2015.
- II El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

40% C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.

20% C2: Con base al incremento promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, con un máximo de hasta el doble de la recaudación.

35% C3: En función a la proporción que representa la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de información validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto a la suma total del Estado.

5% C4: En proporción a la inversa de participaciones de las tres primeras partes del excedente de este Fondo.

$$FGP_{i,t} = FGP_{i,2015} + \Delta FGP_{15,t} (0.4C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.35C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t})$$

$C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$ ,  $C3_{i,t}$ , y  $C4_{i,t}$ : son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del Municipio  $i$  en el año  $t$ , en que se efectúa el cálculo.

$$C1_{i,t} = \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{A_{i,t}}{\sum_i A_{i,t}} \text{ con } A_{i,t} = \min\{\Delta RPA_{i,t}, 2\}; \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

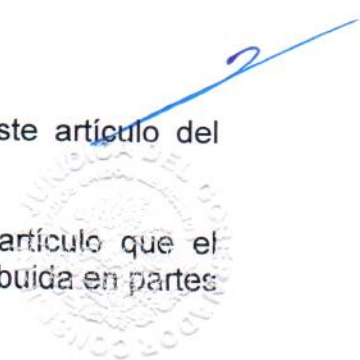
$$C3_{i,t} = \frac{RPA_{i,t}}{\sum_i RPA_{i,t}}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{1}{(0.4C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.35C3_{i,t})}}{\sum_i \frac{1}{(0.4C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.35C3_{i,t})}}$$

Donde:

$FGP_{i,t}$  Fondo General de Participaciones al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ .

$FGP_{i,2015}$  Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$ , recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

iguales entre los doce meses del año.

$\Delta FGP_{15,t}$  Es el incremento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2015 y el año  $t$ .

$N_{i,t}$  Es el número de habitantes del *Municipio i*, en el año  $t$ .

$\sum_i N_{i,t}$  Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el año  $t$ .

$RPA_{i,t}$  Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*, en el año  $t$ .

$\Delta RPA_{i,t}$  Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*.

$A_{i,t}$  Es el valor mínimo resultante entre el cociente  $\Delta RPA_{i,t}$  y el número 2.

$\sum_i A_{i,t}$  Es la suma del valor mínimo resultante entre el cociente  $\Delta RPA_{i,t}$  y el número 2 de los Municipios del Estado, en el año  $t$ .

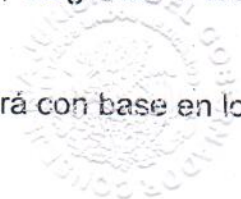
$\sum_i RPA_{i,t}$  Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado, en el año  $t$ .

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo General de Participaciones, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

**Artículo 274.-** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades que resulten de la fracción II del artículo 272 de este Código y se distribuirá a los Municipios conforme al procedimiento y fórmula siguientes:

I Con la cantidad equivalente del Fondo de Fomento Municipal, asignada a los Municipios en el año 2015.

II El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:







PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- 40% C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
- 15% C2: Con base al incremento promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto a la suma total del Estado.
- 20% C3: En función a la proporción que represente la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de la información validada por la SHCP para el cálculo, respecto a la suma total del Estado.
- 25% C4: Para los Municipios que suscribieron convenio con el Estado, en materia de impuesto predial; en proporción a la recaudación de este impuesto, en el último año de la información validada por la SHCP para el cálculo, respecto a la suma total de los mismos.

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} + \Delta FFM_{15,t}(0.4C1_{i,t} + 0.15C2_{i,t} + 0.2C3_{i,t} + 0.25C4_{i,t})$$

$C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$ ,  $C3_{i,t}$ , y  $C4_{i,t}$ : son los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal del Municipio  $i$ , en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo.

$$C1_{i,t} = \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}} \text{ con } B_{i,t} = \min\{\Delta RP_{i,t}, 2\}; \Delta RP_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RP_{i,t-j}}{RP_{i,t-j-1}}$$

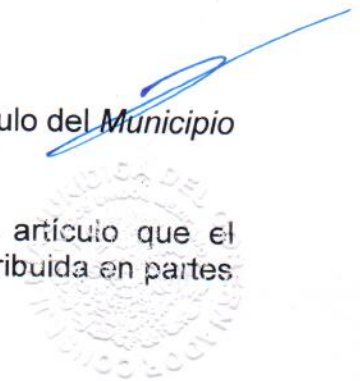
$$C3_{i,t} = \frac{RPA_{i,t}}{\sum_i RPA_{i,t}}$$

$$C4_{i,t} = \frac{RPC_{i,t}}{\sum_i RPC_{i,t}}$$

Donde:

$FFM_{j,t}$  Fondo de Fomento Municipal al que se refiere este artículo del Municipio  $i$ , en el año  $t$ .

$FFM_{i,2015}$  Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$ , recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- $\Delta FFM_{15,t}$  Es el incremento en el Fondo de Fomento Municipal entre el *año 2015* y el *año t*.
- $N_{i,t}$  Es el número de habitantes del *Municipio i*, en el *año t*.
- $\sum_i N_{i,t}$  Es la suma de la población de los Municipios del Estado, en el *año t*.
- $RP_{i,t}$  Recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el *año t*.
- $\Delta RP_{i,t}$  Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el *año t*.
- $\sum_j RP_{j,t}$  Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los Municipios del Estado en el *año t*.
- $B_{i,t}$  Es el valor mínimo resultante entre el cociente  $\Delta RP_{i,t}$  y el número 2 del *Municipio i*, en el *año t*.
- $\sum_j B_{j,t}$  Es la sumatoria del valor mínimo resultante entre el cociente  $\Delta RP_{j,t}$  y el número 2 de los Municipios del Estado en el *año t*.
- $RPA_{i,t}$  Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*, en el *año t*.
- $\sum_j RPA_{j,t}$  Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado en el *año t*.
- $RPC_{i,t}$  Es la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t*.
- $\sum_j RPC_{j,t}$  Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los *Municipios* con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t*.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 275.-** El Fondo de Fiscalización y Recaudación, se constituirá con las cantidades que resulten de la fracción III del artículo 272 de este Código, y se distribuirá a los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$P_{i,t} = \dots$

$C1_{i,t} = \dots$

$C2_{i,t} = \dots$

Con...

Donde:

$P_{i,t}, \dots$

$C1_{i,t}$  y  $C2_{i,t}, \dots$

$N_i, \dots$

$\sum_i N_i, \dots$

$IM_i, t, \dots$

$K, \dots$

$\sum_i IM_i, \dots$

**Artículo 276.-** La participación del Impuesto a la venta Final de Gasolinas y Diésel, y el Fondo de Compensación se constituirán con las cantidades que resulten de las fracciones IV y V del artículo 272 de este Código, y se distribuirá a los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$P_{i,t} = \dots$

$C1_{i,t} = \dots$

$C2_{i,t} = \dots$





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Con: ...

Donde:

$P_{i,t}, \dots$

$C_{1i,t}$  y  $C_{2i,t}, \dots$

$N_{li}, \dots$

$\sum_i N_{li,t}, \dots$

$IM_{i,t}, \dots$

$K, \dots$

$\sum_i IM_{i,t}, \dots$

**Artículo 277.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos, se constituirá con las cantidades que resulten de la fracción VI del artículo 272 de este Código, y se distribuirá a los Municipios conforme a la siguiente formula:

$P_{i,t} = \dots$

Donde:

$P_{i,t}, \dots$

$N_{li}, \dots$

$MP_{i,t}, \dots$

$\sum_i MP_{i,t}, \dots$

**Artículo 278.-** El Fondo General Municipal se constituirá con las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre

*[Firma manuscrita]*  
BOGOTÁ, COLOMBIA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal); de las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 272 de este Código y se distribuirán a los Municipios conforme a lo siguiente:

- I Con la cantidad equivalente de cada uno de los fondos mencionados en este artículo, asignada a los Municipios en el año 2015.
- II El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 273 de este Código.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones establecidas en este artículo, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

**Artículo 280.-** El Estado enterará...

- I. Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado reciba el anticipo de las participaciones de este fondo, se pagará una cantidad equivalente al 40% de las participaciones que le correspondieron al Municipio en el mes inmediato anterior al que corresponda el pago, por concepto de anticipo a sus participaciones, a excepción del mes de diciembre, en el que se pagará una cantidad equivalente al 90%; siempre y cuando la Federación mantenga vigente el mecanismo de anticipos para el Estado.
- II. Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado reciba las participaciones de este fondo, se efectuará la compensación entre la participación provisional del mes y el anticipo a que se refiere la fracción primera de este artículo, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a los Municipios de saldo a favor se realizará en los términos de esta fracción.
- III. ...

**Artículo 281.-** El entero de las participaciones establecidas en el artículo 272 de este Código se realizará de la siguiente manera: las señaladas en las fracciones II a la VII y IX, dentro de los cinco días posteriores a aquel en que el Estado las reciba. La fracción VIII, a más tardar el día último del mes siguiente de su recaudación o el día hábil siguiente si éste no lo fuera; y las señaladas en la fracción X, a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 282.-** Para efectuar el cálculo...



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- I. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información de población que dé a conocer oficialmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y que se encuentre disponible en el momento de la determinación de los coeficientes, tomando en consideración lo previsto en la fracción VII del presente artículo.
- II. ...
- III. La recaudación de los ingresos asignados por impuesto predial y derechos por suministro de agua de los Municipios de la Entidad, se tomará de la información validada conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de a conocer al Estado.
- IV. ...
- V. Los Municipios que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y administre el Impuesto Predial y sus Accesorios, una vez que se publiquen en el Periódico Oficial, serán incorporados en el componente de la fórmula del Fondo de Fomento Municipal, que incentiva la suscripción de dicho convenio.  
  
La cancelación...
- VI. Para el cálculo de las participaciones previstas en el presente capítulo, deberán ser considerados los Municipios que se encuentren señalados en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VII. ...

**Artículo 283.-** El Estado enterará...

Cuando los ajustes negativos excedan a los montos de participaciones que correspondan a los Municipios en el mes de que se trate, éstos podrán ser compensados mediante las parcialidades subsecuentes que el Estado considere necesarias, para no afectar la operatividad del Municipio.

**Artículo 298.-** La Convención Hacendaria, se llevará a cabo al menos una vez al año, debiendo ser convocada por escrito por el Gobernador del Estado o por la Comisión Permanente, quienes podrán convocar a las sesiones extraordinarias que se requieran.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

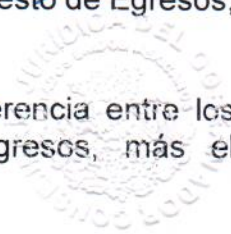
**Artículo 301.-** La Comisión Permanente...

- I. Estará integrada por el Secretario, un representante del Congreso del Estado y por catorce Tesoreros Municipales. Será presidida conjuntamente por el Secretario, que podrá ser suplido por la Autoridad Hacendaria que éste designe, y por quien haya sido elegido por la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias como Coordinador de la misma.
- II. a la IV...
- V. Los municipios que integran...
  - a) a la j)...
  - k) Grupo Once.- Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Capitán Luis Ángel Vidal, Honduras de la Sierra, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, El Porvenir y Siltepec.
  - l) a la n)...
- VI. a la VII...

**Artículo 335.-** Las disposiciones del presente Libro son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y Órganos Autónomos, y tienen como objeto regular la responsabilidad hacendaria y financiera, el presupuesto, el gasto, la contabilidad y la deuda pública.

Para los efectos de lo establecido en este Libro, se entenderá por:

- I. **Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.
- II. **Balance presupuestario:** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- III. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el

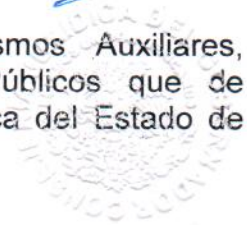




PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

- IV. **Clasificadores Presupuestarios:** A las Clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Tipo de Gasto, Objeto del Gasto, Fuentes de Financiamientos, entre otros, que establezcan el marco legal aplicable, mediante los cuales se registra y controla el presupuesto y la contabilidad; que facilitan el análisis social, económico y administrativo.
- V. **CONAC:** Al Consejo de Armonización Contable.
- VI. **Dependencias:** A las Secretarías que señala el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VII. **Deuda Contingente:** A cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con los Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.
- VIII. **Deuda Pública:** A cualquier Financiamiento contratado por las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores.
- IX. **Disciplina Financiera:** A la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Organismos Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
- X. **Disponibilidades:** A los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.
- XI. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas sean considerados Entidades Paraestatales.

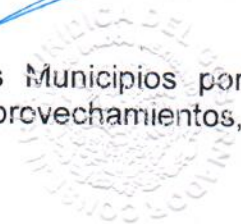






PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XII. Financiamiento:** A toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Organismos Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.
- XIII. Financiamiento Neto:** A la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.
- XIV. Gasto corriente:** A las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones subsidios, donativos y apoyos.
- XV. Gasto etiquetado:** A las erogaciones que realizan las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.
- XVI. Gasto no etiquetado:** A las erogaciones que realizan las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.
- XVII. Gasto total:** A la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.
- XVIII. Ingresos de libre disposición:** A los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- XIX. Ingresos excedentes:** A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- XX. Ingresos locales:** Aquellos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos,

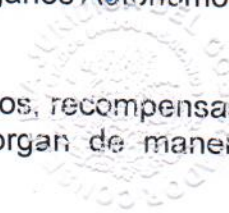




PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.

- XXI. **Ingresos totales:** A la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.
- XXII. **Inversión pública productiva:** A toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XXIII. **Obligaciones:** A los compromisos de pago a cargo de los Organismos Públicos derivados de Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XXIV. **Obligaciones a corto plazo:** A cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.
- XXV. **Organismos Públicos:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXVI. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXVII. **Órganos Ejecutores:** A las Unidades Administrativas o su equivalente, Órganos Desconcentrados, Unidades Responsables de Apoyo o cualquier otro organismo que integren a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXVIII. **Percepciones extraordinarias:** A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

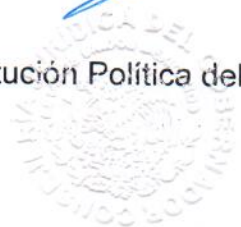
excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

- XXIX. Percepciones ordinarias:** A los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular, como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Organismos Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal
- XXX. Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal correspondiente, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXXI. Transferencias federales etiquetadas:** A los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cuando se haga mención a Organismos Públicos, se referirá al concepto de Entes Públicos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 336.-** El gasto público...

- I. a la III. ...
- IV. Los Órganos Autónomos; entendiéndose aquellos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establezca.
- V. ...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Asimismo, son erogaciones...

Los Organismos Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Artículo 337.-** La planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se alineará a los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, a los programas que se deriven de dichos Planes y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; considerando las políticas y lineamientos que formule el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias normativas correspondientes.

**Artículo 338.-** Los Órganos Ejecutores de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos a través de sus áreas correspondientes, son responsables de la planeación, programación, presupuestación, contabilidad, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 339.-** Los Organismos Públicos...

Para efectos de registro presupuestario y contable, los Organismos Públicos, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos.

La Secretaría efectuará...

Los Organismos Públicos...

En relación a los recursos federales...

La información del ejercicio y destino del gasto federalizado así como, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los Organismos Públicos, para efectos de los informes trimestrales y la Cuenta Pública deben presentarse en los formatos aprobados por el CONAC.

Para dar cumplimiento...



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. a la III.

**Artículo 341.-** Todos los ingresos...

Las Entidades deben informar la captación de sus ingresos propios a la Secretaría y los administrarán previa autorización de su Órgano de Gobierno, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Cuando las Entidades requieran suscribir con la Federación a través de sus órganos administrativos competentes, diversos instrumentos jurídicos para la asignación de recursos presupuestarios anuales para su operación, los cuales impliquen aportación de recursos estatales que no se encuentren contenidos en su totalidad dentro del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado del ejercicio correspondiente, podrán concentrar sus ingresos propios en la Tesorería Única para suscribir convenio con la Secretaría para la transferencia de recursos propios con la finalidad de que estos sean aportados para tal fin.

Para efectos de armonización...

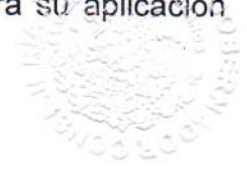
**Artículo 342.-** El gasto público estatal se determina con base al presupuesto que se formula con apego a programas y proyectos que señalen objetivos, indicadores, metas, unidades de medida y responsables de su ejecución; alineados a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y a políticas públicas que beneficien a la población.

**Artículo 343.-** La Secretaría, al integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos, cuidará la asignación de las fuentes de financiamientos establecidas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en apego a los Clasificadores Presupuestarios.

Lo anterior no será aplicable...

**Artículo 344.-** El Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como el de los Órganos Autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el Proyecto de Presupuesto de Egresos será presentado al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en las fracciones I, III, IV y V del artículo 349 de este Código y demás disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.

La iniciativa de Ley...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Los ordenamientos...

Los calendarios de gasto...

I. a la II. ...

La Secretaría y los Municipios...

La Secretaría elaborará...

El CONAC emitirá las normas...

Los Organismos Públicos...

**Artículo 348.-** El Presupuesto de Egresos comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Organismos Públicos, debiendo reflejar el monto global por cada uno de estos y, en su caso, por Unidades Responsables, el pago de la Deuda Pública, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

El Presupuesto de Egresos...

**Artículo 349.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. a la V...

VI. Descripción clara de las funciones, subfunciones, programas sectoriales y en su caso especiales que sean la base en la que se señalen objetivos, indicadores, metas y resultados de los Organismos Públicos, así como su costo estimado.

VII. a la XIII...

XIV. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

servicios por honorarios, y en su caso, previsiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, y gasto de inversión; así como gastos correspondientes a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas, financiamiento a partidos políticos, seguro popular, subsidios y ayudas sociales, programas de atención a niños, niñas y adolescentes, equidad de género, acciones para mitigar el cambio climático, entre otros.

XV. a la XVI. ...

La Ley de Ingresos...

En los casos de que el Congreso del Estado...

Para aquellas Transferencias federales...

El gasto total propuesto...

El Ejecutivo del Estado...

Debido a razones excepcionales...

a) a la c)...

El Ejecutivo del Estado...

En caso de que el Congreso...

Los Organismos Públicos...

Los recursos para cubrir adeudos...

En el proceso de integración...

En relación a las fracciones...

En general, toda la información...

**Artículo 350.-** La Secretaría publicará en el Periódico Oficial y en su página de internet, los anexos de información del ingreso, del gasto y demás información que correspondía, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la Ley de Ingresos y del



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Presupuesto de Egresos, en cumplimiento de las disposiciones, normas y formatos emitidos por el CONAC y demás instancias de consulta autorizadas.

**Artículo 351.-** La Secretaría emitirá lineamientos, asimismo entregará el sistema computarizado y los techos de gasto que permitan a los Organismos Públicos, elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos debe ser presentado oportunamente por la Secretaría al Gobernador del Estado, para ser enviado al Congreso del Estado en el último cuatrimestre del año inmediato anterior al que corresponda, excepto cuando haya cambio de gobierno sexenal, en cuyo caso, será a más tardar el 26 de diciembre.

Los Organismos Públicos, remitirán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad, techo de gasto y plazos establecidos.

La Secretaría, está facultada para formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, cuando los Organismos Públicos no lo presenten en los plazos, términos y techos de gasto señalados; si se excede en este último, podrá no recibir dicho Anteproyecto y en su caso realizar los ajustes que correspondan.

**Artículo 352.-** Las Entidades que con recursos estatales estén incluidas en una Secretaría, deberán presentar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos a la Dependencia Coordinadora de Sector para su consolidación y presentación a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

**Artículo 353.-** Los Órganos Ejecutores que integran el Poder Legislativo, así como los Órganos Autónomos atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público total, con base en los lineamientos que emita la Secretaría, elaborarán sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y lo enviarán oportunamente a la Secretaría, para que ésta revise que la propuesta sea compatible con los Criterios Generales de Política Económica, a efecto de integrarlo al Proyecto de Presupuesto de Egresos. Así también dar seguimiento puntual del ejercicio de sus recursos e informar de estos para su consolidación.

Los Órganos Ejecutores que integran el Poder Judicial, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del mismo, con base en los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura, elaborarán sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán oportunamente a dicho Consejo, para que previo análisis y ajustes necesarios, ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder

2  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
003:RM/1207





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Judicial, que se presentará al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 358.-** La Secretaría a través de las áreas correspondientes llevará el registro presupuestario, contable, de operaciones y el resguardo de la documentación comprobatoria de las Unidades Responsables de Apoyo: Provisiones Salariales y Económicas, Deuda Pública, Obligaciones; así como de Organismos Subsidiados y Municipios.

Tratándose de la Unidad Responsable de Apoyo Provisiones Salariales y Económicas, se generará de manera automática su registro contable, producto de las operaciones presupuestarias realizadas.

Dentro de las Unidades Responsables de Apoyo, podrán crearse subunidades o subclasificaciones que permitan identificar el destino y orientación de los recursos públicos, a fin de dar transparencia al registro.

**Artículo 363 A.-** Todo recurso financiero que la Tesorería Única deposite a las cuentas bancarias de los Organismos Públicos y que no cuenten con la autorización presupuestal de la Secretaría, estos deberán tramitar de manera inmediata dicha autorización. En caso que el Organismo Público no efectúe este proceso, la Secretaría con el fin de mantener el balance presupuestario sostenible, podrá emitir la autorización del monto total transferido, registrándose en una partida de gasto transitoria.

Una vez concluido dicho proceso, oficialmente se le comunicará a los Organismos Públicos para que soliciten la liberación de su presupuesto, quedando bajo la responsabilidad de estos el ejercicio, erogación y comprobación del gasto.

**Artículo 364.-** Las ministraciones de recursos...

- I. a la VII. ...
- VIII. No remitan para validación la nómina para el pago de servicios personales en los plazos que determine la Secretaría.
- IX. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

La radicación de los recursos...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar a la Secretaría, la suspensión de las ministraciones de recursos financieros a los Organismos Públicos del Ejecutivo en los términos de este artículo.

**Artículo 365.-** La Secretaría podrá autorizar ampliaciones líquidas al presupuesto de los Organismos Públicos cuando estos lo requieran, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera, para fortalecer su operación o para el desarrollo de nuevas metas y acciones. No obstante, cada Organismo Público deberá generar economías o ahorros para atender sus propias necesidades, debiendo contar con la autorización de la Secretaría.

En el caso del Poder Judicial...

**Artículo 366.-** Los Organismos Públicos son responsables de la administración de los recursos, de obtener resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas y proyectos.

En los casos que la Secretaría determine que existe subejercicio, el Organismo Público responsable debe subsanarlo en un plazo máximo de 30 días naturales. Caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los programas o proyectos que la Secretaría determine.

La Secretaría y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública podrán suscribir con los Organismos Públicos, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Los Organismos Públicos que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría.

**Artículo 367.-** Cuando en un programa...

Tratándose de proyectos...

Queda prohibido...

Los Organismos Públicos...

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública vigilará que los Organismos Públicos reintegren los recursos remanentes.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tratándose de ahorros...

**Artículo 368.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, está facultado para Incrementar el Presupuesto de Egresos y autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas y proyectos prioritarios del Estado, así como amortizar deuda pública, conforme a lo siguiente:

I. a la VI. ...

La Secretaría está facultada para efectuar las Adecuaciones Presupuestarias a los programas y proyectos, que correspondan, con la finalidad que con menos recursos se cumplan los objetivos y metas fijadas.

El Gobernador del Estado...

**Artículo 370.-** La Secretaría con base...

El ejercicio de los recursos...

La contratación deberá...

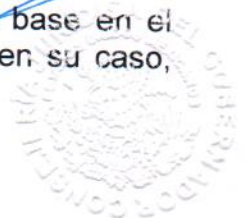
Los contratos que rebasen un ejercicio fiscal que se autoricen en los términos del artículo 356 de este Código, quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes y se hará mención al presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado.

Los contratos de Asociación Público-Privada que se rigen por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas, la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los compromisos plurianuales...

**Artículo 370 A.-** Los Organismos Públicos podrán efectuar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

La Secretaría, de manera especial a petición del Organismo Público, con base en el Anteproyecto podrá garantizar el presupuesto para convocar, adjudicar, y en su caso,





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

formalizar los contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se solicite.

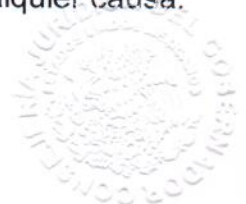
Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que, sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

Los Organismos Públicos podrán obtener la autorización a que se refiere el presente artículo, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento del Código.

**Artículo 375.-** Los titulares de los Organismos Públicos son responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas y proyectos a su cargo, la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a lo dispuesto en este Código y a las disposiciones legales que resulten aplicables a la materia.

**Artículo 379.-** Los Organismos Públicos...

- I. ...
- II. A los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría y las asignaciones autorizadas por ésta, así como los mecanismos de validación y aprobación de categorías y tabuladores de sueldos. Los órganos ejecutores previa autorización de su Titular y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se sujetarán a esta disposición.
- III. a la IV. ...
- V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier traspaso de recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto y viceversa, salvo que se cuente con la autorización de la Secretaría.
- VI. ...
- VII. Las altas de personal o cualquier movimiento nominal que origine un pago, deben realizarse con fecha 1 ó 16 de cada mes; con respecto a las bajas, éstas se darán en la fecha en que se lleve a cabo la separación del empleo por cualquier causa.
- VIII. a la IX. ...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- X. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales e interinos, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto de los Organismos Públicos. Para el caso de la contratación de trabajadores eventuales de gasto de inversión, los Organismos Públicos deberán presentar la cédula de validación de acciones emitida por la Subsecretaría de Planeación, para ser autorizados por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría.
- XI. Las que emita la Secretaría en el desempeño de comisiones oficiales de los servidores públicos.
- XII. ...
- XIII. Informar a la Secretaría a través de la Coordinación General de Recursos Humanos, de las erogaciones que realicen por concepto de pago de servicios personales, para su validación y aprobación, así como el entero que realicen por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Nóminas, y cuotas y aportaciones de Seguridad Social.

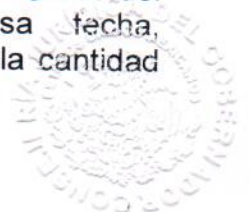
**Artículo 380.-** La Secretaría con sujeción al presupuesto correspondiente, emitirá los tabuladores de sueldos de los Organismos Públicos del Ejecutivo. Así como el de los Órganos Ejecutores, previa autorización de su Titular y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 382.-** La Secretaría a través de la...

La solicitud de dictamen...

Asimismo, determinará en forma expresa, previo análisis y mecanismos que establezca, cuando procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Organismos Públicos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, el interesado podrá optar por el empleo o comisión que más le convenga.

**Artículo 383.-** Cuando algún servidor público adscrito a los Organismos Públicos del Ejecutivo fallezca, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha de fallecimiento y se hagan cargo de los costos de inhumación, deben tramitar en el término máximo de un año, con documentación correspondiente ante la instancia facultada y/o en el lugar de adscripción, por concepto de pagas de defunción hasta el importe de cuatro meses del sueldo y demás prestaciones que estuviere percibiendo en esa fecha, independientemente de las demás a que tiene derecho, siempre y cuando la cantidad equivalente no exceda el importe de quinientos salarios mínimos vigentes.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 384.-** Los servidores públicos...

Cuando por comisión...

La asignación de viáticos y pasajes debe regirse por lo señalado en la normatividad correspondiente. La Secretaría y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, están facultadas para solicitar a los Organismos Públicos del Ejecutivo la presentación de información, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

**Artículo 385.-** En proyectos institucionales, los Organismos Públicos no podrán traspasar los recursos destinados a servicios personales, publicaciones oficiales y aquellos que específicamente determine la Secretaría, salvo los que previamente autorice ésta; los recursos no erogados quedarán como economías del presupuesto.

**Artículo 389 B.-** Los Organismos Públicos que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

**Artículo 408.-** La extinción de los fideicomisos públicos estatales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los fideicomisos que se constituyan a través del Congreso del Estado, requerirán la autorización expresa del mismo para su extinción.
- II. Los fideicomisos creados mediante Acuerdo o Decreto del Ejecutivo del Estado, se sujetarán al propio instrumento de creación para su extinción.

Una vez que la extinción de los fideicomisos públicos estatales sea autorizada, se estará al procedimiento establecido en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 410.-** Los Organismos Públicos...

La solicitud para la...

- I. a la VI...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Asimismo, deberán remitir con su solicitud, los proyectos de Decreto de Creación, el Contrato y Reglas de Operación del Fideicomiso.

La Secretaría a través de las áreas correspondientes, será la responsable de analizar la solicitud, así como los proyectos respectivos, y en su caso, realizará las modificaciones que correspondan, considerando aquellas circunstancias que permitan un mejor control de los recursos que se afectarán en fideicomiso.

Para cualquier modificación a los instrumentos normativos que se establecen en el presente artículo, así como a otras disposiciones de carácter administrativo que se requieran para la operación y funcionamiento de los fideicomisos, se deberán realizar previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 411.-** Corresponde a la Secretaría, a través de su titular o de quien éste designe, realizar los trámites para la contratación de la institución fiduciaria como encargada de la administración del fideicomiso, así como de la suscripción del Contrato.

La Secretaría podrá requerir a la institución fiduciaria, la información que considere necesaria relacionada con la evaluación, aplicación, control y seguimiento del ejercicio de los recursos públicos que se hubieren transferido para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y en el respectivo contrato de fideicomiso.

La Secretaría, en los contratos de fideicomiso podrá convenir con la institución fiduciaria la norma o los lineamientos específicos de inversión a observarse en esta materia o en su defecto, la Dependencia Coordinadora de Sector del fideicomiso de que se trate, podrá formularlos y someterlos a la aprobación del Comité Técnico y del Fideicomitente para su entrada en vigor, previa notificación y aceptación por parte de la institución fiduciaria.

El Comité Técnico, será el responsable de la instrucción, manejo y seguimiento de las inversiones de los fideicomisos públicos estatales, y de que en todo momento se respete la norma o los lineamientos específicos de inversión bajo los cuales se deberán invertir los recursos del fideicomiso. Asimismo, deberá informar periódicamente a la Secretaría a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, de la situación que presentan las inversiones conforme a lo previsto en la normatividad contable y financiera y a lo dispuesto en el presente ordenamiento. Para cumplir con esta responsabilidad, el Comité Técnico, tendrá la obligación de establecer los mecanismos financieros necesarios, así como instrumentar un sistema de administración de riesgos para llevar un adecuado manejo y control de las inversiones realizadas.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Para tales efectos y previa autorización del Fideicomitente, el Comité Técnico podrá instruir a la institución fiduciaria la contratación de los servicios de empresas o personas físicas especializadas en materia de inversiones, con cargo al patrimonio del fideicomiso. Dichas empresas y/o personas especializadas tendrán la obligación de garantizar en el contrato respectivo, que la asesoría o servicios proporcionados en materia de inversiones, se efectúe observando en todo momento la norma o los lineamientos específicos de inversión bajo los cuales se deberán de invertir los recursos del fideicomiso, y convenir que el pago o contraprestación por dichos servicios profesionales será procedente, siempre y cuando el rendimiento obtenido por la gestión supere al que se hubiere obtenido invirtiendo los recursos en fondeo de valores gubernamentales.

En los contratos de fideicomisos que la Secretaría, en su carácter de Fideicomitente, celebre con las instituciones fiduciarias, podrá reservarse el derecho de disponer de los rendimientos que por concepto de inversión o reinversión genere el patrimonio de los fideicomisos, estableciendo en dichos contratos el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria, con el objeto de que una vez que se hayan recepcionado dichos recursos, sean registrados conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

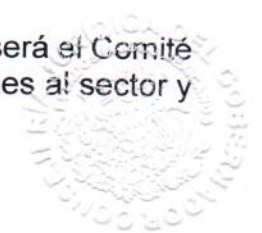
En el supuesto de no encontrarse establecido en el marco jurídico del fideicomiso, la disposición de los rendimientos, la Secretaría en su carácter de Fideicomitente, podrá reservarse el derecho de disponer de los rendimientos que por concepto de inversión o reinversión genere el patrimonio de los fideicomisos, e instruirá a la institución fiduciaria la forma de entrega de los mismos.

**Artículo 415.-** Los fideicomisos públicos estatales, deberán ser sectorizados a los Organismos Públicos del Ejecutivo del ramo que correspondan, los cuales fungirán como Dependencia Coordinadora de Sector y su Titular, será el Presidente del Comité Técnico de los fideicomisos públicos estatales.

Las Dependencias Coordinadoras...

- I. a la III...
- IV. Proporcionar la información en materia de control, seguimiento y evaluación de los fideicomisos al titular de la Secretaría, al órgano administrativo competente o al servidor público que para tales efectos se designe.
- V. ...

**Artículo 418.-** La autoridad máxima de los fideicomisos públicos estatales, será el Comité Técnico, el cual se integrará con los Organismos Públicos del Ejecutivo afines al sector y







PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

podrán ser incluidos dentro de sus integrantes tres miembros de la sociedad civil que no hayan sido sentenciados por delitos patrimoniales y que se desempeñen en actividades relacionadas con el objeto del fideicomiso.

La Secretaría podrá formar parte del Comité Técnico cuando se considere necesario y así lo determine el instrumento respectivo, y participará en las sesiones en su carácter de Fideicomitente, como invitado con derecho a voz, con la facultad para requerir que sus comentarios y sugerencias sean plasmados en el documento que se realice para tales efectos.

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, participará como invitado permanente en las sesiones de Comité Técnico de los fideicomisos públicos estatales, únicamente con derecho a voz.

Para efectos de poder realizar modificaciones a la integración del Comité Técnico de los fideicomisos públicos estatales, éstas podrán llevarse a cabo en el contrato de los mismos, sin necesidad de efectuar reformas al instrumento jurídico de creación, siempre y cuando sea por causa debidamente justificada, requiriendo para ello la validación de la Secretaría en su carácter de Fideicomitente.

El Fideicomitente podrá reservarse expresamente el derecho de revocar la designación de los integrantes del Comité Técnico, así como el designar a quienes deberán sustituirlos, lo cual será notificado a la institución fiduciaria.

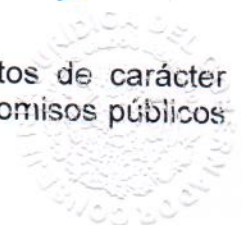
**Artículo 419.-** Para efectos administrativos, la Dependencia Coordinadora de Sector a través del área operativa, será la responsable que los fideicomisos públicos estatales cumplan con las obligaciones fiscales que se generen por su operación, coadyuvando para tales efectos con la institución fiduciaria.

**Artículo 420.-** Cuando el fideicomiso haya cumplido con sus fines, el cumplimiento de estos se haga imposible o su operación no sea de notorio beneficio para el desarrollo del Estado, la Secretaría propondrá al Ejecutivo del Estado su modificación o extinción, según proceda; el proceso de extinción se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 421.-** Para la constitución...

La Secretaría, está facultada para emitir la normatividad y lineamientos de carácter administrativo para el funcionamiento, operación y extinción de los fideicomisos públicos.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

estatales, mismos que deberán ser observados por los titulares de las Dependencias Coordinadoras de Sector, los integrantes de los Comités Técnicos y de las áreas operativas.

Cuando sea necesario...

**Artículo 422.-** Los estados financieros de los fideicomisos públicos estatales, podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

**Artículo 424.-** Los servidores públicos de los Organismos Públicos del Ejecutivo serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio del erario estatal por actos u omisiones que les sean imputables, por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de este Código, inherentes a su cargo o relacionadas con su función y actuación.

La responsabilidad administrativa...

Los responsables garantizaran...

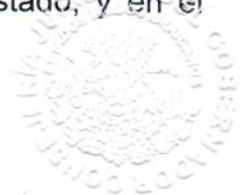
**Artículo 427.-** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, podrá imponer las correcciones disciplinarias a los Servidores Públicos de los Organismos Públicos del Ejecutivo, cuando en el desempeño de sus funciones, incurran en faltas que ameriten fincar responsabilidades de conformidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública impondrá a los servidores públicos adscritos a dicha Dependencia, las sanciones correspondientes, cuando no apliquen las disposiciones a que se refiere este capítulo o las reglamentarias que se deriven del mismo.

Las correcciones disciplinarias, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido dichos servidores públicos.

**Artículo 433.-** Se faculta al Ejecutivo...

- I. a la V...
- VI. Que la Entidad solicitante acredite que se encuentra al corriente en el pago de los financiamientos y obligaciones que tenga contratados y que estén debidamente registrados en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, y en el





Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 435.-** Al Congreso del Estado...

- I. ...
- II. Aprobar por las dos terceras partes de los presentes, los montos de endeudamiento neto anual a que se refieran la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas y los de los Municipios, del ejercicio que corresponda, así como la autorización de los Financiamientos y Obligaciones, la cual deberá especificar por lo menos lo siguiente:
  - a) Monto máximo a contratar.
  - b) Plazo máximo de amortización.
  - c) a la e) ...

Es requisito indispensable para esta aprobación, que el Congreso del Estado realice previamente el análisis de la capacidad de pago del Ente Público, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Los requisitos antes...

III. a la VIII...

El Congreso autorizará...

**Artículo 438.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado...

- I. a la IX...
- X. Analizar y, en su caso, otorgar el aval del Gobierno del Estado a los financiamientos u obligaciones que contraigan los Municipios y sus Entes Públicos que lo soliciten; inscribirlos en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado; así como, publicar en forma periódica, la información de Deuda Pública, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XI. a la XIII...
- XIV. Vigilar que la capacidad de pago de los Municipios y sus Entes Públicos, que contraten financiamientos u obligaciones, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan y estén dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- XV. ...
- XVI. Llevar el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, por los Financiamientos y Obligaciones contratados por el Estado, los Municipios y sus Entes Públicos, registrando el monto, el destino y las características principales; emitiendo para tal efecto, la Constancia de Inscripción, Modificación o Cancelación del Financiamiento u Obligación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de este Código.
- XVII. Efectuar el registro de la Deuda Pública del Estado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- XVIII. a la XX...

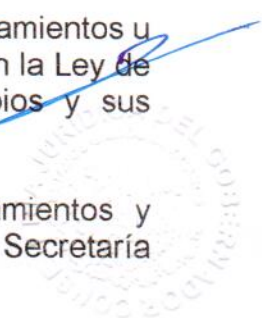
**Artículo 442.-** Existirá un Comité Técnico...

- I. a la II...
- III. El Secretario de la Honestidad y Función Pública.

**Artículo 444.-** El Comité Técnico de Financiamiento...

- I. a la V...
- VI. Verificar que el Proceso Competitivo para la contratación de los financiamientos u obligaciones, se realice en estricto apego a la metodología indicada en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus Reglamentos.

**Artículo 445.-** El Ejecutivo Estatal concertará y formalizará los financiamientos y obligaciones que constituyan la deuda pública del Estado, por conducto de la Secretaría





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

y conforme al Plan de Inversión Pública, cuyo Programa Financiero Estatal deberá ser aprobado previamente por el Congreso del Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 454 de este Código.

**Artículo 448.-** Para evitar el sobreendeudamiento, el Estado, los Municipios y sus Entes Públicos, se sujetarán a los Techos de Financiamientos Netos, establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas.

**Artículo 453 A.-** Los Entes Públicos a...

- I. a la III...
- IV. Ser inscritas en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y de este Código.

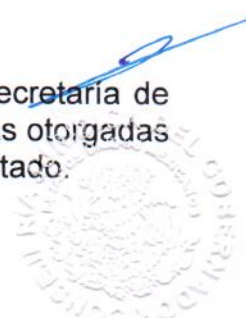
El Ente Público deberá implementar...

**Artículo 455.-** Los entes públicos...

- I. Solicitar el registro de los financiamientos y obligaciones de su deuda pública, ante el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, que lleva la Secretaría, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de este Código y su Reglamento.
- II. Solicitar el registro de los financiamientos y obligaciones de su deuda pública, ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 467.-** La Secretaría por conducto...

El Consejo de la Judicatura del Estado, podrá fungir como auxiliar de la Secretaría de Hacienda para sustituir, cancelar y hacer efectivas, según proceda, las fianzas otorgadas a favor de cualquiera de las autoridades que integran el Poder Judicial del Estado.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 480.-** Los Organismos Públicos...

Los Estados Financieros Contables y Presupuestarios que forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, deben ser firmados por el titular del Organismo Público y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, pudiendo delegar la facultad de firma, para el caso de los informes mensuales y trimestrales, en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

**Artículo 483.-** La Secretaría establece la forma y plazos de presentación de la información que generen los Organismos Públicos, en apego a las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dicha información será consolidada mediante los mecanismos y términos emitidos, a fin de cumplir en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, y otras instancias que la requieran, conforme a ordenamientos establecidos.

La integración...

Los Organismos Públicos...

La Secretaría...

La no inclusión...

El incumplimiento en la entrega de la información será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Código, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, responsabilizándose directamente a los Organismos Públicos, de las observaciones y sanciones que determine el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**Artículo 485.-** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones, que en materia de inspección, control, vigilancia, revisión y fiscalización le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, respectivamente, comprobarán que se cumplan las obligaciones derivadas de este Código.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Tratándose de las contribuciones previstas en el Título Tercero Capítulos Tercero y Cuarto del Presente Código, los contribuyentes podrán realizar el pago de dichas contribuciones correspondientes al primer bimestre, mediante declaraciones dentro plazo del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2020, sin que cause accesorios.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

**Ismael Brito Mazariegos**  
Secretario General de Gobierno

**Javier Jiménez Jiménez**  
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde a la  
Iniciativa de Decreto por el que se reforman,  
adicionan y derogan diversas disposiciones del  
Código de la Hacienda Pública para el Estado de  
Chiapas.

